



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA
Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Procedimiento	Ejecutivo Singular
Demandante	COOPERATIVA CONFIAR Nit. 890.981.395-1
Demandado	FRANCISCO JOSE TAFUR JULIO C.C. FREDY ROMAÑA MOSQUERA C.C.
Radicado	No. 05088-40-03-002- 2015-01664 -00
Síntesis	Terminación por pago total de la obligación

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta correo electrónico de abril 22 de 2021, allegado por la apoderada de la parte ejecutante, haciéndose preciso realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES,

El artículo 658 del Código de Comercio, en su tenor literal expresa que el endosatario tendrá los derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio, por consiguiente está facultado para dar por terminado el proceso.

En el presente caso, observa el Despacho que no existe embargo de remanentes, por tanto se dispondrá la terminación del presente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

Se ordenará levantar las medidas decretadas. Oficiese en tal sentido.

En caso de haber dineros retenidos a razón de este proceso, le serán devueltos a quien le fueron retenidos.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bello,

RESUELVE,

PRIMERO. DECLARAR terminado el presente proceso **ejecutivo Singular** incoado a instancia de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA en contra de FRANCISCO JOSE TAFUR JULIO y FREDY ROMAÑA MOSQUERA, por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO. LEVANTAR la medida de embargo. Oficiese en tal sentido

TERCERO. DEVOLVER los dineros a quien le fueron retenidos.

CUARTO. ORDENAR su archivo previa baja en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

LB

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9b1c059cbcd87146f8f6198e7999e55b5921ad324048d79b75bd9802
4e97016f**

Documento generado en 26/04/2021 08:33:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>